

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esencia-Tipog. d'Alca*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7230

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abril en sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entrado hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (A. O. de 5 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Mayo)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, solicitando que se la autorice para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardados de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros, porque no excediendo su precio de 10 pesetas, no se hallan sujetos al impuesto del timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en el año 1912 fué de 1.642,30 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del timbre que corresponde á los expedidos en un mes, 136'85 pesetas:

Resultando que la citada Compañía está conforme en que se fije en 140 pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente reglamento del timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciéndose facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción á los modelos adjuntos á dicho reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardados de

mercaderías, fijando en 140 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar en buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esta Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN

Sr. Director general del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8,53 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á diez pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Mayo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 30 de Abril de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Debiendo procederse según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906:

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir cuatro Vocales propietarios y cuatro

suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario, y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas, se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Medicina, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviniese en un solo vocal.

4.º Que la elección para elegir Compromisarios en cada partido judicial, se verifique el día 7 de Junio próximo, y la de los Vocales propietarios y suplentes por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 30 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ayuntamiento de Sineu (Baleares), 1.ª categoría, Guardia municipal, con 575 pesetas.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo.

Madrid, 30 de Abril de 1913.

(Gaceta 1.º de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias comunicadas por el Viceconsulado de España en Aden (Arabia), en un barrio situado en los alrededores de dicho puerto se han producido casos peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Abril de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 29 de Abril)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1058

### Gobierno Civil

#### Circular

Con el fin de dar la mayor publicidad posible á cuanto se relaciona con la Ley de 5 de Junio de 1912, referente al voluntariado de tropas coloniales para las posesiones del Norte de Africa, á continuación se expresan las ventajas que ofrece dicha Ley, á los que á ella deseen acogerse.

La citada ley y real orden circular de 15 del mismo mes dando instrucciones para la aplicación de la misma, determinan que en todos los Ayuntamientos de España, zonas de reclutamiento, cajas de recluta y agentes diplomáticos y consulares en el extranjero, se admitan voluntarios con premio con destino á las guarniciones del Norte de Africa, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: ser mayor de 19 años y menor de 35, soltero ó viudo sin hijos, y tener aptitud física para el servicio del Ejército.

El plazo de enganche como voluntario es de cuatro años en activo y cuatro en reserva, pudiendo al terminar los cuatro años de servicio contraer otro nuevo compromiso, por igual plazo, hasta alcanzar la edad de retiro. Salvo en este último caso, al finalizar su compromiso en activo quedarán dichos voluntarios sujetos á servir cuatro años en situación de reserva, siempre que no excedan de la edad de retiro forzosa.

Por cada compromiso de cuatro años que contraigan se les dará un premio de 730 pesetas, distribuido en los plazos siguientes: 130 pesetas al engancharse; 100 pesetas á los seis meses y 500 al final de los cuatro años, y durante el tiempo que estén en filas percibirán además de sus haberes, pan y devengos ordinarios, el plus de campaña ó bonificación que disfruten los individuos de tropa de los cuerpos en que sirvan, así como todas las ventajas y ascensos establecidos en las leyes y reglamentos.

A los 20 años de servicios efectivos tendrán un retiro de 240 pesetas anuales los soldados de primera y segunda y

800 los cabos; á los 25 años efectivos, 300 los soldados y 375 los cabos; y á los 30 efectivos ó con abonos, 375 los soldados y 465 los cabos. Las pensiones de retiro de sargentos serán las mismas que disfruten éstos. A todos ellos les será de abono, para los efectos de retiro, el tiempo que en cualquier concepto hubiesen servido en filas.

Además de los anteriores premios y ventajas, á los 12 años de servicios efectivos se les concederán, como premio, terrenos en Africa, para que se conviertan en colonos, dentro de los términos legales á que la propiedad de dichos terrenos esté sometida.

Las pensiones de retiro serán compatibles con todo haber activo percibido del Estado, provincia, municipio y Casa Real.

Para ingresar como voluntario harán instancia dirigida indistintamente al Alcalde del Ayuntamiento ó al Jefe de la zona ó caja de recluta del punto de su residencia, en la cual expresen el arma en que deseen servir, y acompañarán á la misma, los paisanos que no hubiesen sido alistados, certificado del registro civil de nacimiento en el cual conste ser solteros, y en el caso de no serlo, una información testifical justificativa de que son viudos sin hijos, y los que hubiesen sido alistados, una certificación del Ayuntamiento en la que se hará constar que fueron sorteados y el reemplazo á que pertenecen, que puede ser substituida por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que obre en su poder.

Dichas autoridades darán á las instancias la tramitación prevenida en el artículo 3.º de la Real orden circular de 15 de Junio último, y desde el día que por aquellas se les entregue el pasaporte tendrán derecho á los haberes correspondientes al cuerpo donde vayan á servir, abonándoseles como auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta, los cuales le deberán ser anticipados por las autoridades que hayan ultimado su admisión, con cargo al cuerpo á que fueron destinados.

Al concluir su compromiso tendrán derecho al pasaje por cuenta del Estado, hasta el pueblo de la Península ó islas adyacentes donde deseen fijar su residencia.

Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el periodo de reserva, percibirán además de todos los devengos á que tengan derecho los que figuren en activo, un plus diario de 0.50 pesetas abonable á las familias, sin perjuicio de los derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de los reservistas llamados á filas.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, de acuerdo con las indicaciones hechas por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, que por la prensa local y por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, den la mayor publicidad posible á esta circular para el general conocimiento; recomendándoles asimismo, que por todo el personal á sus órdenes, acojan con la mayor benevolencia á los voluntarios que se les presenten, facilitándoles todos los datos que pidan, tanto en la remisión de documentos, como la redacción de instancias y demás que fueren precisos.

Del recibo de la presente y de su cumplimiento, me darán cuenta oportunamente.

Palma 2 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

Mariano de la Vega Inclan

Núm. 1057

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distritos de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1912 referente al 5 por 100 de los depositos correspondientes á los registros de Minas, formalada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Pesetas
INGRESOS	
Catalina.	9'50
Margarita.	12'90
Canario.	8'30
Demasia á «Acetileno» (reconocimiento).	7'50
Virginia.	7'50
Francisca.	11'50
<b>Total.</b>	<b>57'20</b>

GASTOS	
A Hijas de J. Colomar s/c efectos escritorio.	19'10
Al estero.	10'00
Servicios mecánicos.	20'00
<b>Total.</b>	<b>49'10</b>

RESUMEN	
Existencia en 30 de Septiembre de 1912.	1'79
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1912.	57'20
<b>Total.</b>	<b>59'99</b>
Gastos durante el id. id. de id.	49'10
<b>Total.</b>	<b>9'89</b>

Palma 25 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclan.

Núm. 1038

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular referente á la tributación de los Espectáculos Públicos

La Gaceta de Madrid de 25 de Febrero del año próx mo pasado, publicó la Real orden de 16 del mismo mes, modificando el epígrafe 85 de la Tarifa 2.ª de las unidades al vigente Reglamento de la Contribución Industrial, que quedó redactado en la siguiente forma:

«Empresas de Teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos, ó de cualquier otra clase; pagarán por cada función, el 0.50 por ciento del importe total de una entrada completa.

»A las Empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por ciento de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera Empresa de Teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las Empresas de Teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las espectáculos como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas á los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidan al 0.50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, cuando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, á 12 por 100 de una

entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0.35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las reglas siguientes:

«1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquella á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen á consentan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieron, no podrán declinar en ningun caso ni cuantía, la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquellos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

»2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá ésto hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

»4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

»5.ª Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª responderán aquellos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivos del deudor directo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Empresas teatrales que actúan en esa provincia, á las cuales deberá notificarse sin pérdida de tiempo la reforma, teniendo en cuenta esa Administración para el mas exacto cumplimiento de lo que en la misma se dispone, las prevenciones siguientes:

«1.ª Cuando las liquidaciones sean por días, se fijará la cuota en el 0.50 por ciento de un lleno completo en cada sección, sin deducción alguna, teniendo en cuenta el número de funciones diarias y sus precios; y si se trata de funciones continuas, se liquidará el 2 por 100 de una entrada, considerando el espectáculo como cuatro secciones sencillas.

2.ª Cuando las liquidaciones sean por meses completos, y los precios diarios no varien, la cuota del 15 por 100 que fija el epígrafe, se determinará:

a) Por el importe de las localidades y entradas en las funciones llamadas completas ó enteras.

b) Por la suma de los precios de las localidades y entradas correspondientes á cuatro funciones á los precios de una sencilla, si el espectáculo es por secciones, aunque haya entre éstas dobles ó especiales.

3.ª Si los precios no son diariamente los mismos y las alteraciones no están previstas, podrán hacerse las liquidaciones por meses completos, aceptando como base los precios ordinarios, sin perjuicio de la rectificación que proceda á fin de

mes, cuando se conozcan los fijados á cada función.

4.ª A las Empresas que en igual caso que las de la prevención anterior den funciones continuas, se les liquidará desde luego sobre la base de 60 por 100 de una entrada completa, al precio corriente y á reserva de practicar á fin de mes la misma rectificación que á aquellas.

5.ª Las Empresas que anticipen el pago de seis ó más meses, completos, sean ó no consecutivos, tendrán una bonificación del 30 por 100 en los tipos señalados.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Empresas de Espectáculos, y Proprietarios y Arrendatarios de los locales en que tengan lugar.

Palma 30 de Abril de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Núm. 1052

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General del Tesoro Público con fecha 26 de Abril me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de hoy, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. Vista la instancia que han dirigido á este Ministerio varios industriales de Mahón dedicados á la fabricación de monederos de plata, en la que expone las condiciones en que en la Isla de Menorca se realiza la fabricación de que se trata, las cuales hacen muy difícil el cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo último, dictando reglas para la vigilancia de la circulación de la plata en barras ó elaboradas. Resultando que las operaciones que se ejecutan con la plata hasta la construcción del monedero no tienen lugar en talleres, sino que los obreros las hacen en sus domicilios recibiendo del principal la plata y devolviéndola elaborada y dado el gran número de personas que intervienen, resulta de imposible aplicación el regimen de guías, y piden se exceptuen de este requisito las remesas de hilo en canutillo y boquillas de láminas que verifiquen los industriales para la fabricación de las mallas y cierres, al propio tiempo se interesan se fije en un cinco por ciento la merma que experimenta el metal en las manipulaciones. Considerando que la fabricación de monederos es industria de la mayor importancia en Menorca, y las condiciones en que se realiza exige que la fiscalización se practique en forma que no produzca lesión á tal industria; y Considerando que para que al tener el objeto propuesto, existe el medio de considerar el local donde trabaja el obrero, formando parte del taller del industrial, con las garantías necesarias; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero.—Que los industriales que en la Isla de Menorca se dediquen á la fabricación de monederos utilizando la plata en su confección pueden entregar á los obreros que por su cuenta trabajen en sus domicilios, el hilo de plata en canutillo y las boquillas de lámina sin necesidad de expedir guía para esta única operación, considerándose el domicilio del obrero como parte del taller del industrial, siempre que presente á la Administración, relación jurada de los obreros que tengan empleados y señas donde trabaja, para que en todo tiempo se puedan comprobar las existencias de plata en barra y elaborada que tiene el industrial en el taller y en poder de sus operarios; y Segundo.—Que la merma de fabricación que en las distintas operaciones que se realizan con la plata se producen, no pueden determinarse por un tanto por ciento fijo, sino que la que resulte tiene el deber el fabricante de comprenderla como partida de abono en la cuenta que tiene obligación de llevar. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Es copia.—Palma 30 Abril de 1913.

—Fernando del Rio.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Marzo último.

Población.	326.028
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto.	
Nacimientos.	684
Defunciones.	487
Matrimonios.	96
<b>Por 1.000 habitantes.</b>	
Natalidad.	2'10
Mortalidad.	1'49
Nupcialidad.	0'29
<b>Número de nacidos</b>	
Vivos.	
Varones.	387
Hembras.	347
Vivos.	
Legítimos.	669
Ilegítimos.	6
Expósitos.	9
Total.	684
<b>Muertos.</b>	
Legítimos.	17
Ilegítimos.	1
Expósitos.	1
Total.	17
<b>Número de fallecidos</b>	
Varones.	234
Hembras.	253
Menores de 5 años.	88
De 5 y más años.	399
En hospitales y casas de salud.	17
En otros establecimientos benéficos.	2
<b>Causas de las defunciones</b>	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	4
Tifo exantemático.	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1
Viruela.	2
Coqueluche.	3
Difteria y Crup.	1
Gripe.	16
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis de los pulmones.	37
Tuberculosis de las meninges.	2
Otras tuberculosis.	2
Cancer y otros tumores malignos.	17
Menigitis simple.	12
Hemorragia y reblandecimiento cerebral.	49
Enfermedades orgánicas del corazón.	72
Bronquitis aguda.	26
Bronquitis crónica.	25
Neumonía.	12
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	34
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	10
Apendicitis y Tiflitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales.	4
Cirrosis del hígado.	4
Nefritis aguda y mal de Bright.	6
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5
Senilidad.	47
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4
Suicidios.	1
Otras enfermedades.	76
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	7
Total.	487

Palma 26 de Abril de 1913.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

D. Manuel Gimeno Ascárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Tur Cardona alias de Can P. y des Pou, de catorce años de edad, hijo de José y de Antonia, soltero, mozo de labranza, natural y vecino de San José (Ibiza), y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de Ibiza á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veintiseis de Abril de mil novecientos trece.—Manuel Gimeno.—El Secretario, Luis Canals.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta, por tercera vez y con sujeción á tipo la finca siguiente:

La tercera parte indivisa de la finca llamada Son Verdera, sita en el término municipal de Algaida, de extensión de catorce áreas sesenta y nueve centiáreas ó lo que sea; lindante al Norte con tierras de Gabriel Bibiloni; al Sur con otras de Juan Fullana; al Este con las de Antonio Sastre y al Oeste con las de Juan Fullana. Pertenece dicha tercera parte indivisa á Antonia Ana Fullana y Sastre y se vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en el procedimiento criminal que se le siguió por hurto y que fueron declaradas de su cargo.

Queda señalado para dicha subasta el día veinte y tres del próximo mes de Mayo á las once, en los estrados de este Juzgado y se verificará bajo las condiciones siguientes:

Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente y no podrá exigir ningunos otros.

Que todo licitador deberá conseguir previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que le será devuelto sino obtiene el remate ó servirá en pago á cuenta del precio por el cual lo hubiere obtenido.

Y que serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á éste.

Palma veinte y uno Abril 1913.—Antonio de Cáceres.—Aute mi, P. I., del Secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Don Juan Boned Planells, Juez municipal de San Antonio Abad, partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento

2.º Certificación de buena conducta moral expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado expedido por el Juez de primera instancia del partido de no haber estado procesado ni penado.

4.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Este Juzgado municipal consta de 5.000 vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Juan Boned.—El Secretario, Suplente, Antonio Verdera.

REQUISITORIAS

Ramis Mulet Jaime, natural se ignora, de estado casado profesión propietario del falucho «San Jaime» fóllo 789 de la tercera lista de embarcaciones de Palma, domiciliado últimamente en Barcelona calle de Mendizabal 21-2.º; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la causa número 189 de 1909 Alférez de Navío de la Armada D. Miguel A. Montojo y Patero sito en el cañonero «Nueva España».

A bordo Alcudia 25 de Abril de 1913.—Miguel A. Montojo.—P. S. M.—Ramon Maria Pons.

Vila Villalonga Juan (a) Petit, natural se ignora, profesión pescador, tripulante que fué del falucho «San Jaime» fóllo 789 de la tercera lista de embarcaciones de Palma, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días ante el Alférez de Navío D. Miguel A. Montojo y Patero Juez instructor de la causa número 139 de 1909, sito en el cañonero «Nueva España».

A bordo Alcudia 25 de Abril de 1913.—Miguel A. Montojo.—P. S. M.—Ramon Maria Pons.

Roca Riera Miguel, natural se ignora, profesión pescador, tripulante que fué del falucho «San Jaime» fóllo 789 de la tercera lista de embarcaciones de Palma, domiciliado últimamente en Palma calle de Beus número 8-1.º, procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 15 días ante el Alférez de Navío D. Miguel A. Montojo y Patero, Juez instructor de la causa número 189 de 1909, sito en el cañonero «Nueva España».

A bordo Alcudia 25 de Abril de 1913.—Miguel A. Montojo.—P. S. M.—Ramon Maria Pons.

Nicolau Andrés Antonio, padres Antonio y Marina, natural de Porreras, Ayuntamiento de Porreras, provincia de Baleares, estado soltero, profesión jornalero, de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros domiciliado últimamente de Porreras, provincia de Baleares, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de sesenta días ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de artillería de Mallorca D. Fernando Ribas y Duval, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 25 de Abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Fernando Ribas.

Casasnovas Cañellas Miguel, hijo de Pedro Juan y de Isabel María, natural de Sóller, provincia de Baleares, vecindad en Sóller, Juzgado de primera instancia de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión mozo de comercio, de veinte y tres años de edad; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Don Pablo Palau Muñoz del Escuadrón Casadores de Mallorca número uno de guarnición en Palma de Mallorca (Baleares.)

Palma de Mallorca veinte y ocho de Abril de novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Pablo Palau.

Juan Dardé Vila Pedro, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina Teniente de Navío don Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que de no comparecer en

el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Barcelona 25 de Abril de 1913.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—Por mandato de S. S.—El Secretario, José March Peris.

Don Bartolomé Mir y Calafell, arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1913 tendrá lugar en esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1 al 31 del entrante mes de Mayo, verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores debidamente nombrados, conforme á lo dispuesto por la R. O. de 4 de Febrero de 1903 y con sujeción á la escala recaudatoria que establece el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y por lo que respecta al mes indicado, á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Algaida del 2 al 6.—Andraitx del 21 al 25.—Bañalbufar días 6 y 7.—Deyá días 25 y 26.—Buñola días 2 y 3.—Esporlas del 13 al 15.—Establiments días 4 y 5.—Estallenchs días 8 y 9.—Calviá del 13 al 15.—Fornalutx días 18 y 19.—Luchmayor del 7 al 14.—Marratxi del 6 al 9.—Puigpuñent días 9 y 10.—Santa Eugenia días 7 y 8.—Santa Maria del 2 al 5.—Sóller del 14 al 19.—Valldemosa días 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró del 6 al 9.—Alcudia del 7 al 10.—Binisalem del 4 al 7.—Búger días 7 y 8.—Campanet del 9 al 12.—Costitx del 15 al 17.—Escorca día 18.—Inca del 1 al 31.—Lloseta días 2 y 3.—Llubi del 6 al 9.—María del 1 al 4.—Muro del 21 al 24.—Pollensa del 15 al 19.—La Puebla del 6 al 9.—Sausellas del 10 al 13.—Santa Margarita del 17 al 20.—Selva del 19 al 22.—Sineu del 7 al 10.

Partido de Manacor

Artá del 10 al 13.—Campos del 5 al 7.—Capdepera del 14 al 16.—Felanitx del 7 al 13.—Manacor del 1 al 31.—Montuiri días 17 y 18.—Petra del 1 al 4.—Porreras del 24 al 27.—San Juan del 15 al 18.—Santanyí del 13 al 17.—San Lorenzo del 11 al 13.—Son Servera del 14 al 16.—Villafranca del 19 al 21.

Partido de Menorca

Aytor del 10 al 13.—Ciudadela del 6 al 9.—Ferreries días 14 y 15.—Mahón del 1 al 31.—Mercadal del 16 al 18.—San Luis días 19 y 20.—Villa Carlos del 21 al 23.

Partido de Ibiza

Formentera del 9 al 12.—Ibiza del 1 al 31.—San Antonio Abad del 13 al 16.—San José del 17 al 21.—San Juan Bautista del 22 al 25.—Santa Eulalia del 26 al 30.

Se advierte á los Señores contribuyentes que no se provean de sus respectivas cédulas durante los días de cobranza en su respectivo distrito municipal, que podrán efectuarlo durante los restantes días del mes en las oficinas recaudatorias de sus respectivas Zonas, á saber:

Partido de Palma, Oficina de recaudación en esta Ciudad calle de Villanova núm. 9 principal.

Partido de Inca, Oficina de recaudación en Inca, calle de Lloseta núm. 12.

Partido de Manacor, Oficina de recaudación, Manacor, calle de la Plaza del Cós núm. 5.

Partido de Menorca, Oficina de recaudación, Mahón, calle de la Infanta n.º 12.

Partido de Ibiza, Oficina de recaudación, Ibiza, calle de Dos de Mayo n.º 10.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 25 de Abril de 1913.—El Arrendatario, Bartolomé Mir,

Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		11674'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		6072'25
<i>Cargo.</i>		17747'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4507'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		13239'53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	1126'50	531'25	1657'75
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		77'00	77'00
8 Resultas.	11519'53	566'59	12086'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7953'98	4897'41	12851'39
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	20600'01	6072'25	26672'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2134'36	1077'35	3211'71
2 Policía de seguridad.	1600'00	50'00	1740'00
3 Policía urbana y rural.	216'00	153'60	369'60
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	379'29	50'00	429'29
6 Obras públicas.	134'00		134'00
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	4901'48	2646'74	7548'22
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
<i>Data pesetas.</i>	8925'04	4507'69	13432'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Porreras á 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sijar.

Depositaría de fondos municipales de Costitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3404'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1569'54
<i>Cargo.</i>		4974'14
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1608'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3365'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	1812'04		1812'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3167'91	1569'54	4707'45
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	4949'95	1569'54	6519'49
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	821'81	288'05	1109'86
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	183'00	511'50	694'50
7 Corrección pública.	66'70		66'70
8 Montes.			
9 Cargas.	447'77	809'10	1256'87
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	26'07		26'07
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	1545'35	1608'65	3154'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Costitx á 30 Septiembre 1912.—El Depositario, Rafael Morgues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Arram.

Depositaría de fondos municipales de Formentera

CUENTA del tercer trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		150'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		850'00
<i>Cargo.</i>		1000'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.		888'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		112'18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	168'78		168'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1748'75	850'00	2598'75
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	1917'53	850'00	2767'53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	643'36	763'22	1406'58
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	64'00		64'00
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	178'80		178'80
6 Obras públicas.	349'58	125'00	474'58
7 Corrección pública.			
8 Montes.	482'64		482'64
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	50'00		50'00
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
<i>Data pesetas.</i>	1768'38	888'22	2656'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Formentera á 30 Septiembre de 1912.—El Depositario, Juan Tar.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Mayans.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Tar.

Depositaría de fondos municipales de Formentera

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		112'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		2410'25
<i>Cargo.</i>		2522'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2490'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		31'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		12'00	12'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	168'78		168'78
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2598'75	2400'00	4998'75
10 Reintegros.			
<i>Cargo pesetas.</i>	2767'53	2412'00	5179'53
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1406'58	1089'83	2716'46
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	64'00	36'00	100'00
4 Instrucción pública.		320'00	320'00
5 Beneficencia.	178'80		178'80
6 Obras públicas.	474'58		474'58
7 Corrección pública.			
8 Montes.	482'64		482'64
9 Cargas.		825'37	1308'01
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	50'00		50'00
12 Resultas.			
13 Gastos del Censo.			
<i>Data pesetas.</i>	2656'60	2491'25	5147'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Formentera á 31 de Diciembre 1912.—El Depositario, Juan Tar.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Mayans.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Tar.